



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	SERFINDATA S.A.
DEMANDADO:	YUBER ALIRIO LÓPEZ VANEGAS.
RADICADO:	05001-40-03-005-2020-416-00.
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
INTERLOCUTORIO:	341.

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SERFINDATA S.A.**, identificado con Nit. 900.060.469-1, en contra de **YUBER ALIRIO LÓPEZ VANEGAS**, identificado con C.C. 71.397.148, por los siguientes conceptos:

1) Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$1'751.517.00)** como capital insoluto, contenido en una letra de cambio aportada al proceso No. 1225643.

2) Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal

certificada por la Superintendencia Financiera exigibles desde el día 24 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3) Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$1'751.517, 00)** como capital insoluto, contenido en una letra de cambio aportada al proceso No. 1225644.

4) Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera exigibles desde el día 24 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Estatuto General del Proceso

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **YUBER ALIRIO LÓPEZ VANEGAS**, identificado con C.C. 71.397.148, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el

demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Todo lo anterior, lo deberán cancelar las demandadas en el término de **cinco (5) días o de diez (10) días** para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: Se le reconoce personería para actúa al abogado EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS, portador de la T.P 190.931 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.